



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2019-00523-00
Demandante: CESAR HERNANDEZ PLATA
Demandado: MERY AMOROCHO CAICEDO, YENIZONEY DIAZ SANCHEZ

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual desiste de las pretensiones respecto del demandado CARLOS URIEL VILLABONA AMOROCHO, identificado con C.C. No. 13.874.715, observa el Despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que será caso aceptar el referido desistimiento.

De otra parte, se tiene que mediante proveído del 16 de septiembre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CESAR HERNANDEZ PLATA contra MERY AMOROCHO CAICEDO, YENIZONEY DIAZ SANCHEZ y CARLOS URIEL VILLABONA AMOROCHO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como quiera que se acepta el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado CARLOS URIEL VILLABONA AMOROCHO, ha de advertirse que según consta en el expediente (archivo 01), a los demandados AMOROCHO CAICEDO y DIAZ SANCHEZ se les notificó el mandamiento de pago personalmente el 7 de noviembre de 2019, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado CARLOS URIEL VILLABONA AMOROCHO, de acuerdo a lo esbozado en la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2019 a favor de CESAR HERNANDEZ PLATA contra MERY AMOROCHO CAICEDO y YENIZONEY DIAZ SANCHEZ.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f42b6dd84540d8062ff47a8c8b68430e573ef0ec144001471ac4c0a6db62cdc**

Documento generado en 03/03/2022 04:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**